

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2169

13 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Soto Villanueva*

Referido a las Comisiones de Jurídico Civil y de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para crear y establecer la “Ley de Hogar Seguro para Profesionales de la Salud”; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un propósito o deber importante que tiene nuestra sociedad y por lo tanto esta Asamblea Legislativa es hacer un balance justo entre sus obligaciones de proteger a los pacientes que sufren daños como resultado de errores y negligencia o impericia cometidos por algunos médicos, hospitales, y otros proveedores de servicios médicos, o profesionales de la salud y el que estos médicos, hospitales, y otros proveedores de servicios médicos, o profesionales de la salud puedan ejercer sus profesiones y prestar sus servicios sin el temor de perder sus propiedades o bienes. Por lo tanto, ante estos importantes intereses, es necesario encontrar soluciones y balances que le permitan a los pacientes con reclamaciones válidas recibir una compensación adecuada, a la misma vez que permitan a los profesionales de la salud evitar las reclamaciones sin fundamento y disponer de los medios para compensar aquellas que tengan fundamento sin que ello haga económicamente imposible la práctica de su profesión.

Como parte de la búsqueda de soluciones adecuadas a todos los intereses, es necesario que se evalúe la situación actual de forma cuidadosa y objetiva.

Con la intención de poder proteger a los médicos y otros profesionales de la salud o que son proveedores de servicios médicos se entiende que ese necesario proteger los bienes de estos profesionales, en especial su residencia principal, que a la misma vez es el hogar de su familia.

Esta Asamblea Legislativa entiende que la presente legislación atiende adecuadamente los intereses de todas las partes que pudieran estar afectadas por las leyes que aquí se establecen.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece la “Ley de Hogar Seguro para Profesionales de la Salud”, cuyas
2 disposiciones serán las que se detallan a continuación:

3 *“Artículo 1.- Esta ley se conocerá como la “Ley de Hogar Seguro para*
4 *Profesionales de la Salud”.*

5 *Artículo 2.- Definición de profesional de la salud.*

6 *Para los efectos de esta Ley se considerará un profesional de la salud toda*
7 *aquella persona que se dedique a prestar servicios relacionados con el cuidado de la*
8 *salud, o a la práctica de las profesiones de médico o enfermero o cualesquiera ramas*
9 *de las anteriores o especialidades de las anteriores, así como otros proveedores de*
10 *servicios de salud. Para los efectos de esta definición, si existiese alguna*
11 *discrepancia entre esta definición y cualquier otra definición que surja de las leyes*
12 *relacionadas con la salud en Puerto Rico, aplicarán las disposiciones de las leyes*
13 *relacionadas con la salud en Puerto Rico sobre esta definición.*

14 *Artículo 3.- Todo profesional de servicios de salud debidamente autorizado a*
15 *ejercer su práctica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y quien cumpla con*
16 *las disposiciones sobre responsabilidad financiera establecidas en el Artículo 41.050*
17 *de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como*
18 *“Código de Seguros de Puerto Rico”, tendrá derecho de poseer y disfrutar, en*
19 *concepto de hogar seguro, el interés total del profesional de la salud o de éste o ésta y*
20 *su cónyuge sobre una propiedad residencial cuyo valor del interés total del*
21 *profesional de la salud o de éste o ésta y su cónyuge sobre dicha propiedad no exceda*

1 *la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000), y que dicha propiedad le*
2 *pertenezca o tenga título legalmente, y estuviera ocupada por dicho profesional de*
3 *servicios de salud o por su familia como residencia primaria o principal. Dicho hogar*
4 *seguro y todo derecho o título sobre el mismo estará exento de cualquier sentencia,*
5 *estipulación, embargo, exacción o ejecución relacionada con el cobro de*
6 *reclamaciones por daños causados a individuos por impericia médica ya sea alegada*
7 *o probada en una acción civil. El interés total del profesional de la salud o de éste o*
8 *ésta y su cónyuge sobre una propiedad residencial se considerará aquel que exceda el*
9 *monto adeudado de una hipoteca con rango de primera hipoteca y que grave la*
10 *propiedad residencial. En aquellos casos en que la propiedad residencial esté*
11 *gravada por más de una hipoteca, entonces el monto adeudado de las hipotecas*
12 *posteriores reducirá(n) el interés total del profesional de la salud o de éste o ésta y su*
13 *cónyuge sobre dicha propiedad residencial.*

14 *Artículo 4.- La exención establecida en el artículo anterior continuará*
15 *subsistiendo, bajo los mismos términos y condiciones, después de la muerte del*
16 *profesional de servicios de salud a beneficio de su cónyuge supérstite mientras éste*
17 *continúe ocupando dicho hogar seguro, y después de la muerte de ambos cónyuges a*
18 *beneficio de sus hijos hasta que el menor de éstos haya llegado a la mayoría.*
19 *Cuando se trate de persona no casada, pero jefa de familia por razón de depender de*
20 *ella para su subsistencia sus ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de*
21 *consanguinidad, padres de crianza y/o hijos adoptivos o de crianza, la exención*
22 *continuará subsistiendo después de la muerte de aquella a beneficio de sus indicados*

1 *familiares mientras éstos continúen ocupando dicho hogar seguro, y hasta tanto el*
2 *menor de esos dependientes haya llegado a la mayoría.*

3 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.